

VERBAL SUMARIO
MODIFICACION CUSTODIA Y
CUIDADO PERSONAL
2021-474
A.I.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que, a través de apoderada judicial, el señor BONERGES SANGUINO GELVEZ da contestación de la demanda. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 17 de marzo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta de Marzo de Dos Mil Veintidós

El pasado 14 de febrero, el señor BONERGES SANGUINO GELVEZ otorgó poder a la Dra. MARTHA SOCORRO BARRERA PAEZ, en aras de que lo represente en el presente asunto, quien a su vez procedió a contestar la demanda.

Como quiera que la parte actora no aportó constancia de envió de la notificación remitida a la parte demandada, se procederá conforme a Inciso Primero del art. 301 del C.G.P., que establece que cuando una parte manifiesta que conoce una providencia, se considera notificada por conducta concluyente el mismo día de la presentación del escrito.

En consecuencia, el Despacho tiene por surtida la notificación el día 14 de febrero del presente año, cuando la abogada del señor SANGUINO GELVEZ procedió a contestar la presente acción; por lo tanto, se da por contestada la misma oportunamente.

Asimismo, se procede a RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARTHA SOCORRO BARRERA PAEZ, portador de la T. P. No. 50.886 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, se señala el próximo **DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACION DE USTODIA Y CUIDADO PERSONAL, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda y la subsanación, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...".

- WILMAN GALVIS VERA
- LUZ ADRIANA RANGEL HENAO
- ANGELICA VIVIANA GALVIS

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada señor BONERGES SANGUINO GELVEZ para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará la parte contraria y el Despacho.

PRUEBA PSICOLOGICA:

La parte demandante solicita se ordene valoración física y psicológica a los menores MATEO BONERGES ALEJANDRO, JOSEPH GERARD MATHIAS y JACOB MANUEL SANGUINO MUJICA por parte del I.C.B.F. a fin de que examinen, al parecer, supuestos comportamientos que están afectando el desarrollo mental, emocional y físico de los citados menores, así como la relación con el demandado.

Sin embargo, el Despacho se abstiene de decretar dicha prueba hasta tanto no se escuche primeramente a los menores MATEO BONERGES ALEJANDRO, JOSEPH GERARD MATHIAS y JACOB MANUEL SANGUINO MUJICA.

Por consiguiente, se decreta entrevista a los menores MATEO BONERGES ALEJANDRO, JOSEPH GERARD MATHIAS y JACOB MANUEL SANGUINO MUJICA, a cargo de la Asistente Social del Juzgado, la que se llevará a cabo el próximo **TRES DE JUNIO DE 2022 A LAS 10:00 A.M.**, en compañía del Defensor de Familia o la Procuradora de Familia adscritos a este Despacho, sujeta a modificación de acuerdo a la Disponibilidad de tiempo del Defensor de Familia o del agente del Ministerio Público.

Se advierte que a dicha entrevista no podrán estar presentes ninguna de las partes ni sus apoderados; además, la señora NORA AMPARO MUJICA MOLINA deberá prestar toda la disposición para la realización de la misma, la que se realizará en las instalaciones del Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, con el cumplimiento de todos los protocolos de bioseguridad.

PARTE DEMANDADA

La parte demandada no aportó documentos.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...".

- MARIA EMMA GELVEZ
- SANDRA MILENA SANGUINO GELVEZ

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante señora NORA AMPARO MUJICA MOLINA para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará la parte contraria y el Despacho.

Finalmente, respecto de la solicitud de fijar alimentos provisionales, por cuanto el señor BONERGES SANGUINO GELVEZ fue trasladado para el departamento del Chocó y en este instante toda la carga de gastos, manutención y pago de todo lo que genera tener a cargo 3 hijos menores de edad, recae sobre la señora NORA AMPARO MUJICA MOLINA, el Despacho pone de presente lo siguiente:

En audiencia de Conciliación No. 051 de fecha 19 de julio de 2019, se aprobó que la CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL de los niños MATEO BONERGES ALEJANDRO, JOSEPH GERARD MATHIAS y JACOB MANUEL SANGUINO MUJICA, sería ejercida por ambos progenitores, de manera semanal.

Asimismo, se determinó que, en materia de alimentos, cada progenitor que ostente la custodia de los citados menores, debería asumir la totalidad de los gastos que se deriven de su manutención y cuidado.

No obstante la custodia compartida de las partes según informa la accionante ha dejado de aplicarse por situaciones fácticas relacionadas con el traslado laboral del hoy demandado a otro departamento, asumiendo actualmente de facto la demandante la custodia exclusiva de sus hijos, acontecer que hacen viable acceder a la fijación provisional de una cuota alimentaria para los tres menores, para lo cual se toma como referente la condición de militar del accionado, y la situación socioeconómica de los menores, fijándose como alimentos provisionales la suma de \$750.000 para los tres menores, suma que deberá ser consignada por el accionado a ordenes de este Juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario 6800 120 33 008 durante los primeros cinco días de cada mes y a partir del mes de abril de 2022, en caso de no efectuarse la consignación en la fecha indicada, a solicitud de la accionante, se ordenará el descuento por nómina de la cuota fijada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031cad0f95bd131745e73f8438b5b9956fbbc38b213768f657ba17b5cab7fb3a**

Documento generado en 30/03/2022 04:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>